Año de 1936 Miércoles 30 de Diciembre Núm. 157

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios uidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

La situación especial en que se encuentran los compradores a plazos de vehículos de tracción mecánica que no se pueden aprovechar de ellos por habérseles requisado para atender a las necesidades del Ejército, aconsejan conceder un lapso para que aquellos deudores puedan cumplir sus compromisos:

Al efecto, se dispone:

Artículo 1.° En los contratos de compraventa a plazos de cualesquiera vehículos de motor mecánico que hayan sido requisados para las necesidades de la guerra por cualquier Autoridad, se entenderá suspendido el vencimiento de los plazos convenidos, desde que la requisa tuvo lugar hasta que el vehículo sea devuelto a su tenedor, reanudándose entonces los vencimientos y considerando para su cómputo como inexistentes los días comprendidos entre las dos fechas.

Artículo 2.° Si se hubieren aceptado letras de cambio por la totalidad o parte del precio aplazado, quedará en suspenso el vencimiento de las mismas por el tiempo que se expresa en el artículo anterior.

Artículo 3.° Todos los procedimientos actualmente en tramitación para exigir o asegurar el pago de plazos por compra de los vehículos mencionados en el artículo primero o de las letras a que se refiere el segundo, quedarán en suspenso, cualquiera que sea el estado en que se encuentren, siempre que se refieran a plazos o letras vencidos después de haber sido requisado el vehículo.

Burgos, 23 de Diciembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

A medida que el glorioso Ejército español va liberando pueblos y ciudades de nuestro territorio, van conociéndose con detalle los efectos del vandálico dominio de la barbarie y las inevitables consecuencias de la guerra en edificios y monumentos valiosos por su arquitectura, por su significación histórica o por los tesoros artísticos, históricos, bibliográficos y documentales que encerraban. El nuevo Estado español, que viene a restaurar y revivir el espíritu tradicional y a impulsar la cultura patria, está decidido a que no desaparezca ni el recuerdo de lo definitivamente perdido ni esas reliquias de la cultura que, aún mutiladas y hechas pedazos, tienen un gran valor sentimental, histórico y científico.

Para llevar a feliz término esta decisión y en cumplimiento del artículo 10 del Decreto núm. 95, de 6 de Diciembre actual, se ordena:

Artículo 1.° En todas las provincias se nombrará una Junta de Cultura histórica y del Tesoro Artístico encargada del más exacto cumplimiento de los preceptos del decreto número 95 y de recoger datos e informes para redactar el inventario gráfico, bibliográfico, artístico, arquelógico y documental de cuantos edificios monumentales, objetos de arte, archivos históricos y administrativos y Bibliotecas, han desaparecido o han sufrido daños considerables, a partir del día 14 de abril de 1931.

Artículo 2.° La Junta estará presidida por el Sr. Gobernador civil y de ella formarán parte el Presidente de la Diputación, un representante del Obispado, un arquitecto nombrado por la Comisión provincial de Monumentos, un Catedrático de Historia de la Universidad o del Instituto en representación del Rectorado, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza, el Archivero de Hacienda, el Bibliotecario y el Director del Museo Arqueológico o de Bellas Artes.

Artículo 3.° Esta Junta podrá nombrar, como auxiliares o correspondientes, a las personas más capacitadas, residentes en la provincia para que la ayuden en esta importantísima labor.

Artículo 4.° Será Secretario de esta Junta un funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Artículo 5.° La Junta se procurará, por todos los medios posibles, una información completa y exacta de las destrucciones, mutilaciones y saqueos, obligando a los Alcaldes de la provincia a que a su vez le remitan una relación circunstanciada de los edificios, objetos y fondos desaparecidos o que han sufrido daño, expolios y mutilaciones.

Artículo 6.° A la vista de estas relaciones la Junta reunirá las fotografías a grabados que reproduzcan los edificios y objetos, antes y después de la destrucción o destrozo, con las noticias que de ellos se conocen o con la indicación de las fuentes donde estén descritos.

Artículo 7.° Los restos de los objetos, libros y papeles destrozados se depositarán en el Museo, Archivo o Biblioteca de la capital de la provincia, donde se hará una descripción e inventario, consignándose siempre el lugar de procedencia, con el fin de que puedan ser devueltos.

Artículo 8.° Las Autoridades militares y civiles facilitarán los medios necesarios para que la Junta pueda desempeñar su cometido.

Artículo 9.° La Junta ordenará las obras de descombro que crea necesarias en los edificios destrozados y dispondrá el traslado de los restos a los centros ya mencionados. Toda obra de alguna importancia que se realice, será dirigida personalmente por un Vocal de la Junta.

Artículo 10. Para el rescate y devolución de objetos procedentes del saqueo, se atendrán a las órdenes oportunas, con apercibimiento de las sanciones en que incurrieron los infractores.

Artículo 11. Las Juntas provinciales remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, una comunicación de haberse constituído y periódicamente enviarán a la Inspección del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos (provisionalmente Biblioteca de la Universidad de Zaragoza), y cuando se le solicite, una noticia circunstanciada del estado de sus trabajos.

Artículo transitorio. En atención a los méritos contraídos por la Junta Conservadora del Tesoro Artístico de la 2.ª División de Sevilla, quedan confirmados en sus cargos los señores que la componen.

Burgos, 23 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmos. Sres. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza y Gobernador General.

Llegan a esta Junta fundadas quejas y denuncias acerca de los abusos que se cometen por varios dueños de hoteles, casas de viajeros y, en general, de personas que se dedican a la industria de la hospedería, los cuales se aprovechan de un modo ilegítimo de la demanda de habitaciones que las circunstancias actuales hacen que sea considerable en algunas poblaciones, bien por los Centros Oficiales que en ellas hay establecidos, bien por la situación singular de las ciudades.

Sin peligro de las sanciones que se han impuesto, se hace preciso tomar medidas para cortar radicalmente tales abusos, medidas que se irán haciendo cada vez más enérgicas, según la realidad vaya imponiéndolo.

Para remediar el mal y completar la labor que en este sentido se viene llevando a cabo desde el primer momento por los legítimos poderes del Estado Español, primero en el Decreto número 26, prohibiendo la subida en el precio de la venta de toda clase de artículos y después por la Orden del Gobernador General de 19 de Diciembre corriente, es por lo que se ordena:

Artículo 1.° Los dueños de hoteles, casas de viajeros, casas de huéspedes, etc., no podrán en ningún caso cobrar precios superiores al fijado en los carteles que, con arreglo a las disposiciones vigentes, deben ostentar en cada habitación, en sitio visible, los que por costumbre venían percibiendo antes del 18 de Julio del año actual.

Artículo 2.° Incurrirán en multa de 1.000 a 5.000 pesetas los que infrinjan las prescripciones del artículo anterior.

Artículo 3.° Los huéspedes que, teniendo conocimiento de tales abusos, no lo denuncien inmediatamente a la Autoridad, incurrirán en la multa de 25 a 250 pesetas.

Artículo 4.° Iguales multas serán impuestas respectivamente a los dueños que alegaren que por efecto de esta Orden no pueden seguir dando exactamente el mismo trato que en sus establecimientos se concedía habitualmente o a los viajeros que no denuncien cualquier deficiencia en este sentido.

Burgos, 23 de Diciembre de 1936. —Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Gobernador General.

(Del B. O. del E. n.° 66, 24 Dicbre.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Con el fin de resolver dudas surgidas al tratar de aplicar en lo sucesivo determinados extremos de la Orden de 28 de Noviembre último, que contiene las normas sobre importación y exportación de billetes del Banco de España y de paises extranjeros, he acordado lo siguiente:

Primero. La introducción en territorio nacional ocupado, de billetes del Banco de España, sin la estampilla establecida en el Decreto-Ley de 12 de Noviembre, por continuar prohibida, se considera contrabando, y figura incluída por tanto en el Decreto número 80, de fecha 19 de Noviembre último, inserto en el *Boletín Oficial del Estado,* número 38, correspondiente al día 23 del propio mes, y.

Segundo. No podrán admitirse por ninguna Aduana depósito ni solicitud que tengan como finalidad la de estampillar billetes del Banco de España, por haber terminado los plazos para realizar la expresada operación, con arreglo al repetido Decreto-Ley.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de Diciembre de 1936.
—El Presidente, Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDENES

Concentración e incorporación a filas.

Para cumplimiento de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en orden a la incorporación a filas de los reclutas del reemplazo 1936, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se concentrarán en las respectivas Cajas, del 2 al 6 del próximo mes de Enero, los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1936, nacidos en el segundo y tercer trimestre del año correspondiente.

Artículo 2.º Se comprenderán también en esta concentración, y dentro de análogos periodos de nacimiento, los incluídos en los apartados siguientes:

a) Procedentes de reemplazos anteriores agregados a éste.

b) Acogidos a la reducción de tiempo de servicio en filas (Capítulo XVII).

c) Reclutas separados de filas que han prestado con anterioridad servicio activo como voluntarios.

Art. 3.º Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con antelación a los Alcaldes respectivos, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el dia en que los residentes en su Ayuntamiento deban verificar su presentación a la capitalidad de la Caja.

Artículo 4.º Para todo lo referente a viajes, socorros, altas y bajas en Caja, incidencias de concentración, presuntos inútiles, etc., se seguirán las normas que señala la regla segunda de la Orden-circular de 5 de Octubre de 1935 (D. O. núm. 230), en cuanto no se oponga a lo prevenido en esta disposición.

Artículo 5.º Los reclutas comprendidos en esta disposición, pertenecientes a Cajas de la zona no ocupada por nuestro Ejército, y que se encuentren en territorio liberado, tienen obligación de présentarse, para efectuar su incorporación, en la Caja de Recluta más próxima al lugar de su actual residencia.

Art. 6.º El destino a Cuerpo e incorporación del contingente correspondiente a los dos trimestres que son llamados a filas, se verificará por los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante Militar de Canarias en la forma y modo que se les comunicará por telégrafo, sujetándose, en lo posible, a las normas generales contenidas en la Orden-circular de 8 de Enero del año actual (D. O. número 7), y los Jefes de las Cajas procurarán, dentro de lo posible, dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados c) y d) de la regla primera de la citada Orden, en lo referente a talla y oficio de los reclutas destinados a cada Organismo.

Artículo 7.º Los Generales de las Divisiones dispondrán lo conveniente respecto al transporte de los reclutas, así como lo conveniente a suministro de mantas, comidas en los viajes, etcétera.

Artículo 8.º Las Cajas de Reclutas de Toledo núm. 3, y de Badajoz núm. 6, se considerarán afectas a la 7.ª División, y los reclutas que, perteneciendo a Cajas de territorio no ocupado, se presenten a concentración, por estar comprendidos en este lamamiento, serán destinados como formando parte del contingente de la Caja en que efectúan su presentación.

Artículo 9.º Los reclutas que, debiendo incorporarse, prestan en la actualidad servicio activo en las Compañías civiles ferroviarias, serán destinados al mismo servicio, y, para su incorporación a los puntos de concentración, el Jefe de los mismos se dirigirá a los Generales de las distintas Divisiones Orgánicas, indicándoles aquellos Centros con arreglo a las conveniencias de su peculiar servicio.

Artículo 10. Los reclutas acogidos al Capítulo XVII del vigente reglamento del reclutamiento, comprendidos en este llamamiento, que no hayan sido destinados a Cuerpo, lo serán por los Jefes de las Cajas respectivas a los que hayan elegido o a sus similares en el caso de que el elegido no se encuentre dentro del territorio liberado, verificando directamente la incorporación a los mismos.

Artículo 11. Los Generales de las Divisiones Orgánicas y Comandante General de Canarias, dictarán y remitirán a esta Secretaría las instrucciones que estimen precisas para cumplimiento de la presente Orden y resolverán de mútuo acuerdo cuantas dudas se ofrezcan, a no ser que por su importancia consideren conveniente comunicarlas a esta Secretaría.

Burgos, 26 de Diciembre de 1936.
—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E. n.º 67, 26 Dicbre.)

3419

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Restablecida en esta provincia la normalidad de la vida en casi todas sus manifestaciones, y modificadas, como consecuencia de ello, las circunstancias que motivaron la circular de este Gobierno de fecha 14 de Agosto último, BOLETIN OFICIAL número 98, he acordado anularla, declarando en vigor y en todo su alcance la legislación que reglamenta el ejercicio de la caza y la licencia de armas para cazar, las cuales quedarán caducadas, debiendo proveerse de nueva licencia, art. 6.º del Bando de la Junta de Defensa Nacional de España de 28 de Julio anterior *Boletín Oficial* número 3), anulando asimismo la prohibición que se había dictado con respecto a la circulación y venta del producto de la caza.

Significando a los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás autoridades dependientes de la mía, la necesidad de que vigilen con el mayor celo el más exacto cumplimiento de lo preceptuado, denunciando a los infractores ante la Autoridad correspondiente, a fin de que se les imponga el correctivo a que se hayan hecho acreedores.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y en particular de las Autoridades de que se hace mención.

Segovia, 28 de Diciembre de 1936.

El Gobernador Civil interino,
José Jiménez-Alfaro

3250

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 11 de Diciembre de 1936

En la ciudad de Segovia a once de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, siendo las once de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, en funciones de Presidente, por ausencia del que lo es en propiedad, D. Antonio Sanz Gilsanz, los señores Diputados Gestores D. Román Velasco San Miguel, D. Esteban Rey Gozalo y D. Leopoldo Moreno Rodríguez, hallándose presentes el infrascrito Secretario accidental D. Nicolás Sanz Santos, por ausencia del que lo es en propiedad, D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla, y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Personal.—Villacorta. — Solicitado de esta Corporación en instancia de 9 de los corrientes por Lorenzo Crespo Illana, Peón caminero que fué de esta misma Corporación, declarado cesante en 15 de Septiembre último, pidiendo su reposición en el cargo de tal Peón caminero, previos los informes que se crean convenientes; la Comisión acuerda que esta instancia pase a informe de la Sección de Vias y Obras provinciales.

Idem.—Aldeanueva del Monte.—Dirigida instancia a esta Corporación por Miguel Martín Abad, residente en Aldeanueva del Monte, de esta provincia, en solicitud de que se le conceda la vacante de la plaza de Peón caminero auxiliar de la carretera «de Corral de Ayllón a Grajera», y como el reclamante no tenga ningún derecho a lo que solicita, pues ni figura en el Cuerpo de aspirantes aprobados a peones camineros provinciales ni ha prestado servicio alguno como auxiliar de los mismos; la Comisión acuerda desestimar la pretensión del solicitante.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta del informe emitido por el Sr. Secretario en instancia presentada por D. César Zubiaur Pons, Auxiliar técnico de la Sección de Vías y Obras provinciales, en solicitud de que la Corporación se digne acordar que a los efectos de los derechos pasivos que en su día puedan corresponderle o a sus familiares, le sea considerada como sueldo la gratificación fija de 2.000 pesetas que hoy disfruta, o que por el cargo que ejerce le pueda ser asignada en lo sucesivo; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado.

Idem.—Capataces y Camineros.—Dada cuenta de la propuesta que el Sr. Director de Vías y Obras provinciales hace a la Corporación de nueva distribución de caminos y carreteras provinciales entre el personal de Capataces y Peones Camineros, la Comisión acuerda que este asunto quede pendiente y se dé cuenta del mismo en la próxima sesión de presupuestos.

Idem.—Riaza.—Dada cuenta de que en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de los corrientes, y por circular del Excelentísimo Sr. Gobernador civil se ha decretado el cese y la baja en nómina desde dicha fecha de D. Francisco Sacristán, Caminero de esta Excelentísima Diputación, y de D.ª Paula Rodríguez, encargada de la Casa-cuna de Riaza, dependiente de la misma Corporación, la Comisión acuerda quedar enterada y que se comunique a la Intervención de fondos provinciales, y en cuanto al Caminero también a la Sección de Vias y Obras provinciales a los efectos procedentes.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de las instancias dirigidas a esta Corporación por sus funcionarios temporeros, D. Pablo Gómez y Gómez y don Félix Gil González, y del Delineante D. Antonio Domínguez Arenas, pidiendo reconocimiento de derechos que creen asistirles, la Comisión acuerda que queden pendientes de resolución y se dé cuenta de ellas en la próxima sesión que ha de celebrarse con motivo del estudio de los presupuestos para 1937.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de comunicación que el Sr. Teniente Coronel, Jefe de abastecimiento de Madrid, sección de Auto-tanques, participando que D. Luis Sánchez de Toledo, Secretario de esta Excma. Diputación, se halla prestando sus servicios como Jefe de la columna del convoy de agua, y de certificación expedida por el Sr. Teniente Coronel, Médico Jefe de Sanidad Militar de esta Plaza y Jefe facultativo de la Cruz Roja, en la que se hace constar que el funcionario de esta Diputación, don Juan Pérez Barahona, se halla prestando sus servicios de Inspector tercero Jefe de la Ambulancia de la Cruz Roja de esta capital, cuyos servicios actualmente son necesarios en dicha Institución, la Comisión acuerda quedar enterada.

Idem.—Imprenta provincial.—Segovia.—Dada cuenta de comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia participando a la Corporación que con la autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el día 7 de los corrientes se han presentado a trabajar en la Imprenta provincial los detenidos, oficiales Cajistas, Ceferino Martín Chavente y Donato Herranz Antón, la Comisión acuerda quedar enterada.

Instalaciones eléctricas.—Navas de Oro.—Dada cuenta del expediente incoado por D. Mariano Mesa, vecino de Navas de Oro, en solicitud de autorización para instalar líneas eléctricas de alta tensión con destino al alumbrado público, particular y usos industriales a los pueblos de Tabanera la Luenga, Escarabajosa de Cabezas y Balisa; y de conformidad con lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales, respecto de las correcciones que en el proyecto deben introducirse, la Comisión acuerda remitir el indicado proyecto a la Jefatura de Obras Públicas con el fin de que sea devuelto al interesado para su modificación en el documento número uno, hojas 1 y 2 en el sentido de que los cruzamientos con las vías de comunicación dependientes de esta Excelentísima Diputación se efectúen normalmente al eje de la vía y que las construcciones que se hayan de efectuar, como casetas de transformación, etc., tengan la línea de fachada paralela al camino y a una distancia mínima de tres metros, y en la hoja número 3 de dicho documento número 1, de manera que los cruzamientos con carreteras y caminos de la Diputación tengan una luz de 10 y 9 metros, respectivamente.

Idem.—Varios pueblos.—Vistos los proyectos de líneas de transporte de energía eléctrica incoados por Gabino Tejedor, de Castroserna de Arriba, y D. Felipe Suárez, de Cuéllar, en solicitud de autorización para instalar, el primero, una Central y líneas eléctricas de alta tensión con destino al alumbrado público, particular y usos industriales de los pueblos de Castroserna de Arriba, Castroserna de Abajo, Prádena y otros, y el segundo, una línea de transporte de energía

eléctrica para los mismos fines en el pueblo de Narros de Cuéllar, y de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión acuerda autorizar las obras proyectadas siempre y cuando que en la ejecución de las mismas se observen por los solicitantes todas las prescripciones reglamentarias y aplicables al caso.

Caminos vecinales.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar el proyecto de reparación del firme de los kms. 1 al 5,300 del camino vecinal de Cuéllar al Santuario de El Henar, importante 12.296,62 pesetas, y que pase este proyecto a la Intervención de fondos provinciales a fin de que por esta Sección se informe si existe en el presupuesto provincial vigente crédito para atender al abono de las obras que se han de ejecutar durante el corriente ejercicio, para en caso afirmativo que se redacte el oportuno pliego de condiciones que ha de servir de base para las subastas de dichas obras.

Idem.—Segovia.—De conformidad con la autorización dada por la Dirección General de Caminos en 9 de Abril de 1935 a esta Corporación para construir el camino vecinal titulado «de Sepúlveda a la carretera del kilómetro 2 de la de Segovia a Boceguillas al 20 de la de Sepúlveda a Atienza, trozo 5.º; el informe favorable de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, así como la conformidad de los Ayuntamientos interesados en la construcción de este camino con la hoja de datos fundamentales que ha de regir en dichas obras, la Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto en todos sus extremos por la Sección de Vías y Obras provinciales aprobando el proyecto de construcción del referido camino y autoriéando a la indicada Sección para llevar a efecto la construcción de las expresadas obras, dando traslado de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de la circular del Gobierno General de 24 de Octubre último.

Subvención del Estado para conservación de caminos vecinales y puentes económicos. — Segovia. — Dada cuenta de la propuesta que el Sr. Director de Vías y Obras provinciales hace a la Corporación relacionada con la subvención que el Estado debe abonar a las Diputaciones Provinciales, para conservación de caminos vecinales y puentes económicos, de lo que el Estado adeuda gran cantidad a la Excma. Diputación en el año actual, la Comisión Gestora, aceptando íntegramente el contenido de dicha propuesta, acuerda dirigirse a la Junta Técnica de Burgos por conducto del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y en razonada instancia, solicitando la entrega de la subvención correspondiente a los dos últimos trimestres del año en curso, que casi íntegramente se han de invertir en jornales dados en obras que por sus características y situación, pueden considerarse como obras de carácter militar.

Devolución de fianzas.--Segovia.—Expirado el plazo de quince días por que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL al objeto de oír reclamaciones contra D. Mariano Zaera Santos, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 del camino vecinal de «Martín Muñoz de las Posadas al número 34 de la carretera de «Segovia a Arévalo», por débitos de jornales, materiales, etc., y habiéndose producido seis reclamaciones, por D. Felipe Chapado, D. Juan Amo Caro, D. Anastasio Monterrubio, D. Celiano Marugán Burgos, D. Santiago Martín y D. Félix Vírseda, interpuestas ante los respectivos Juzgados municipales en reclamación de cantidades a dicho señor Zaera Santos que en total exceden en 669,72 pesetas a la fianza definitiva de pesetas 1.710,28, cuya devolución pide, visto el informe emitido por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales en el cual se hace constar hallarse pendientes de cobro certificaciones de las que podría retenerse la diferencia de las 669,72 pesetas y oído en el acto la opinión de la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda que no puede accederse a la devolución de la fianza que se pretende hasta que compruebe el interesado haber pagado el importe de las reclamaciones antes citadas, y en cuanto a la retención del importe de las certificaciones ser preciso mandamiento judicial para ello.

Devolución de fianzas.—Boceguillas.— Solicitado por don Antonio García y García, contratista de las obras de fábrica y reparación del firme de los kilómetros 11 al 15 del camino vecinal «de Navares de las Cuevas a la carretera de Segovia a Boceguillas», le sea devuelta la fianza definitiva importante 2.288,12 pesetas que tiene constituída en la Depositaría de fondos provinciales para responder de la misma, por tener créditos reconocidos y liquidados a su favor, quedando en garantía o en sustitución de dicha fianza los expresados créditos, la Comisión, de conformidad con lo informado, por la Sección de Vías y Obras provinciales e Intervención acuerda acceder a la pretensión de don Antonio García y García y como consecuencia que previos los trámites legales le sea entregado el depósito de las 2.288,12 pesetas, quedando en su sustitución y como tal depósito el importe de las certificaciones números 1 2 de 4.810 pesetas, 41 céntimos y 2.886,25 pesetas ambas líquidas a librar pendiente de pago en la actualidad, las que no le serán pagadas hasta que se encuentre libre de responsabilidad por la contrata de referencia.

Intervención.— Segovia.— Dada lectura de un informe-propuesta de la Intervención de fondos provinciales haciendo presente el incumplimiento de los preceptos de la Real Orden de 7 de Febrero de 1931, y las responsabilidades en que por tal incumplimiento puede incurrirse, interesando en consecuencia:

1.º Que se dote a Intervención de fondos provinciales del personal especializado que pueda llevar los libros Diario y Mayor por partida doble.

2.º Ampliar a 1.500 pesetas la consignación para material de oficina según previene la citada R. O.

3.º Fijar la cantidad que sea la remuneración para la contabilidad del presupuesto extraordinario, y

4.º Designar la oficina que ha de llevar las altas y bajas de todo el personal que preste servicio a la Corporación en la inscripción del Seguro obrero obligatorio.

La Comisión acuerda darse por enterada y que dicho informe-propuesta se una a los antecedentes relativos a la reorganización de personal y Oficinas que se halla pendiente para en su día tenerla en cuenta.

Décima sobre la contribución.— Paro Obrero.—Cuéllar.—Leído el informe que la Intervención de fondos provinciales emite en instancia que el Ayuntamiento de Cuéllar dirige a esta Corporación, en solicitud de que se conceda a dicho Ayuntamiento el recargo de la décima en la contribución territorial e industrial de aquel término durante el próximo año de 1937, la Comisión, de conformidad con el precitado informe, acuerda manifestar al Ayuntamiento de Cuéllar, que no teniendo acordado nada esta Diputación sobre el establecimiento de una décima sobre las contribuciones territorial e industrial para aplicarla a remediar el paro obrero, la petición formulada es una cuestión de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, no existiendo por parte de la Corporación provincial inconveniente alguno en que se establezca tal recargo, lo que en su día pondrá en conocimiento de la Superioridad.

Suministros.— Segovia.— De conformidad con la propuesta hecha por la Sección de Intervención de fondos provinciales y la del Sr. Jefe administrativo del Cuerpo de Intendencia de la plaza, la Comisión acuerda aprobar los precios medios de las especies de suministro que han de servir para el abono de los que se hayan ejecutado en el mes de Octubre último, conforme a las disposiciones vigentes que son las siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 0,630 kilogs. .	0,34
Id. de cebada de 4 kilogs...	1,43
Id. de paja de 6 kilogramos .	0,26
Litro de aceite	1,99
Id. de petróleo	0,98
Kilogramo de carbón..........	0,23
Id. de leña................	0,07

Beneficencia.— Riaza.— Declarada cesante por circular del Excelentísimo. Sr. Gobernador civil de la provincia inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 7 de los corrientes doña Paula Rodríguez, encargada de la Casa-cuna de Riaza, la Comisión acuerda que por la Alcaldía de dicha localidad se den las órdenes oportunas para hacerse cargo de los expósitos que allí se presenten y se traigan a esta capital y Establecimientos provinciales de Beneficencia, abonándose a quienes los traigan la cantidad de costumbre.

Impuesto de cédulas personales. —Varios pueblos.— Aceptando las propuestas hechas por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los padrones del impuesto de cédulas personales y año actual confeccionados por los Ayuntamientos de Turégano, El Espinar, Muñopedro y Jemenuño, y que se devuelvan sus copias a los Ayuntamientos de origen para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Adscripción de provincia.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de circular del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia por la que se dispone, que mientras no se establezca el Gobierno civil en la Capital de Madrid, queden los pueblos conquistados y los que se vayan ocupando por nuestro Glorioso Ejército en aquella provincia, situados al Este de la carretera que desde San Rafael, pasando por Villalba, Torrelodones y Las Rozas conduce a Madrid adscriptos para todos los efectos a esta de Segovia.

Donativos.—Segovia.—Invitada la Corporación a la asistencia de las funciones teatrales organizadas por la Institución de la Cruz Roja de esta provincia y la directiva de la Milicia de Requetés de la misma, a cuyo efecto dejaron sendas entradas para los palcos respectivos, la Comisión acuerda se dé un donativo de 30 pesetas a la Cruz Roja y de 35 a la directiva de los Requetés como beneficio de ambas Instituciones.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, el Sr. Vicepresidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Vicepresidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario accidental, Nicolás Sanz Sanz Santos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3379

NAVARES DE ENMEDIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada por esta Corporación, acordó designar para ocupar los cargos de Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de cubrir el déficit del presupuesto para el actual ejercicio de 1936 a los señores siguientes:

Parte real

D. Antonio Iglesia Gil, mayor contribuyente por rústica territorial, vecino.

— Martín Guijarro Alonso, por urbana, vecino.

— Santos Casado Llorente, industrial, vecino.

— Julio Ruiz Zorrilla, territorial, forastero.

Parte personal

D. Tomás García Callejo, mayor contribuyente rústica territorial, vecino.

— Luis de Frutos Martín, urbana, vecino.

— Domingo Cid La Hoz, industrial, vecino.

Los documentos que han tenido lugar para hacer estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de siete días, a contar desde la aparición del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de oír durante este plazo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

También se hace público, que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía, las relaciones a que se refiere el artículo 473 del mencionado estatuto municipal en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; de no verificarlo en el plazo prefijado, serán estimadas por la Junta conforme a los preceptos legales.

Navares de Enmedio, a 19 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Víctor Moreno.

3420

SANCHONUÑO

SUBASTAS

El día 17 de Enero próximo venidero y hora de las diez de su mañana, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará ante la mesa constituída la subasta de una parcela de terreno propiedad de este Municipio, sita en el polígono 27, finca número 88, la cual mide 14 áreas y 40 centiáreas, que será fraccionada en la forma que el pliego determina, o sean que de esta parcela se subastan 350 metros cuadrados.

El tipo de subasta será el de dos pesetas metro cuadrado, y las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, los ocho días antes al señalado para la subasta, debiendo reunir cuantas condiciones contenga el pliego y las establecidas

en el reglamento de contratación de obras y servicios municipales, y si se faltase a alguna de ellas el Ayuntamiento tiene facultades para rechazar la proposición.

Sanchonuño, 24 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Sotero Nevado.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal de... clase..., núm...., expedida en.... por..., enterado del pliego de condiciones que sirve de base a la subasta de 350 metros cuadrados de la parcela 88 del polígono 27 del Municipio de Sanchonuño, que se subasta a venta pública, hace proposición a la misma por la cantidad de... pesetas (en letra), sometiéndose a cumplir estrictamente las condiciones establecidas para la venta de dicho inmueble.

Fecha y firma del proponente.

3394

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Don Teodoro Llorente Casas, Alcalde Gestor del Ayuntamiento de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que para atender al pago de 924,58 pesetas, a que asciende el aumento de gastos por obras realizadas en edificios propiedad de este Ayuntamiento y vía pública, la Comisión de hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo para el corriente ejercicio se verifiquen las transferencias siguientes:

Del capítulo 11.°, artículo 3.°, concepto 1.°, 924,58 pesetas; al capítulo 11.°, artículo 1.°, concepto 1.°, 473,82 pesetas; al capítulo 11.°, artículo 2.°, concepto 1.°, 450,76 pesetas.

Suma, 924,58 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa María la Real de Nieva, 22 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Llorente.

3397

EDICTO

Don Teodoro Llorente Casas, Alcalde-Gestor del Ayuntamiento de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que esta Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión del día 15 de los corrientes, acordó la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1937, en sus dos partes real y personal, habiendo recaído dichos nombramientos en los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Benito del Pozo Tribiño, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Manuel Zaballos Durán, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Pedro Herranz, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Ildefonso Migueláñez, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Cándido Illera Aguado, mayor contribuyente por rústica.

Don Bonifacio Miguel Moreno, mayor contribuyente por urbana.

Don Mariano Vela Gozalo, mayor contribuyente por industrial.

Los documentos cobratorios que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días, para durante dicho plazo sean presentadas las reclamaciones que se consideren convenientes; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los contribuyentes quedan obligados a presentar en esta Alcaldía, dentro del plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a los artículos 501 y 508 del Estatuto, no admitiendo reclamación alguna pasado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa María la Real de Nieva, 22 de Diciembre de 1936.—El Alcalde, Teodoro Llorente.

3424

Dirección del Instituto de Cerealicultura

CIRCULAR

Para conocimiento de los agricultores de esta provincia y con objeto que puedan solicitar las semillas de trigo que se indican, se copia a continuación, la orden del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola; dice así:

«Siendo una de las misiones primordiales y de mayor eficacia e interés, dentro de las encomendadas al Instituto de Cerealicultura, la de proporcionar a los agricultores semillas de garantía que puedan producir un aumento en la cantidad y calidad de los productos recolectados.

Considerando al mismo tiempo, que por las actuales circunstancias la distribución de aquéllas reviste un máximo interés por lo que afecta principalmente a trigos de ciclo corto, y que para conseguirla en tiempo oportuno, conviene seguir normas rápidas que permitan un eficaz reparto de estas semillas,

He acordado:

1.° Autorizar al Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura, (Segovia), para recibir y despachar las peticiones de trigo que formulen los agricultores de aquéllas variedades multiplicadas industrialmente por los cooperadores del mencionado Instituto de Cerealicultura.

2.° Las tres únicas clases de trigo para siembra tardía que con preferencia se servirán son las siguientes: «ARDITO», «MENTANA» y «MANITOBA».

3.° El precio a que serán cedidos estos trigos a los agricultores es el de 60 pesetas los 100 kilos para el «Ardito», 62 pesetas el «Mentana» y de 68 pesetas para el «Manitoba», servidos en sacos de 70 kilos, peso bruto por neto, sobre vagón estación origen, que será indicada por el Instituto de Cerealicultura.

4.° A los cooperadores se les pagará por el Estado el trigo que suministren al mismo precio fijado para la venta a los agricultores, debiendo entregar los trigos cribados con aparato «MAROT», (utilizando tan solo las porciones recogidas en los dos primeros cajones).

5.° El importe de los pedidos se ingresará en la cuenta corriente del Banco de España en Segovia, titulada «Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura» «Trigos para siembra».

6.° Se dará a esta orden la mayor publicidad en los periódicos y *Boletines Oficiales* de las regiones liberadas de ambas Castillas, León, Aragón, Alava y Navarra.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Burgos, 22 de Diciembre de 1936.—El Presidente, Eufemio Olmedo».

NOTAS

1.ª Las estaciones de origen serán las siguientes: Para el Manitoba, Burgo de Ebro (Zaragoza); para el Ardito, Trujillo D. C. (Cáceres), y para el Mentana, Medina de Rioseco y Egea de los Caballeros, lo que tendrán en cuenta para la cuantía de los portes.

2.ª La correspondencia, al Sr. Ingeniero Director del Instituto de Cerealicultura (instalado provisionalmente en la Sección Agronómica de la provincia de Segovia).

3.ª Se hace saber a los agricultores interesados que por lo adelantado de la estación, solo se recomienda el Manitoba, para siembras de primavera. El Ardito y el Mentana, en condiciones excepcionales de terreno, podrían sembrarse antes del 15 de Enero.

4.ª Se recomienda a los peticionarios, digan, si desean recibir la mercancía en pequeña, media o gran velocidad, entendiéndose que de no expresarlo, se les enviará en pequeña.

Deben también poner claro las señas del peticionario (íd. la provincia), el nombre de la estación de Ferrocarril a la que ha de facturarse.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGOVIA

D. José Antonio Reneses Pascuarelli, Juez Municipal Letrado de este Partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita y llama a Secundino de las Heras (a) Azaña, Valentín Jiménez Marugán, Gregorio Rodríguez Mínguez, vecinos de El Espinar, Manuel Iglesias, cojo, que decía ser empleado de la compañía Singer y relojero de oficio y que residió algún tiempo en dicha villa, cuyo actual paradero de todos ellos se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en el sumario núm. 122 de 1936, que se instruye por reunión ilegal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican sufrirán el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia a 1.° de Noviembre de 1936.—El Juez de Instrucción, José Antonio Reneses.—El Secretario Judicial, Luis Gasque Pérez.

(Del B. O. del E., n.° 67, 26 Dicbre.)

BANCO DE ESPAÑA

BURGOS

OFICINA DE MONEDA EXTRANJERA

Constituído el Comité de Moneda Extranjera, con arreglo a lo dispussto en el Decreto número 81, de fecha 18 de Noviembre último, publicado en el *Boletín Oficial* del día 24 de dicho mes, y de acuerdo con las disposiciones oficiales, publica los cambios de divisas siguientes:

CAMBIOS DE COMPRA

22 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/l	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/l	3,125

23 de Diciembre

DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

Francos	39,95
Libras	42,00
Dólares	8,57
Liras	45,15
Francos Suizos	197,00
Reichsmark	3,44
Belgas	145,00
Florines	4,66
Escudos	38,10
Peso m/l	2,50
Coronas Checas	30,30
Coronas Suecas	2,17
Coronas Noruegas	2,11
Coronas Danesas	1,87

DIVISAS LIBRAS IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

Francos	49,95
Libras	52,50
Dólares	10,70
Francos Suizos	246,25
Florines	5,82
Escudos	47,65
Peso m/l	3,125

3338

Mutualidad de patronos agrícolas de accidentes del trabajo de la provincia de Segovia

ANUNCIO-CONVOCATORIA

Autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia la reunión de la Asamblea general ordinaria que los estatutos en sus artículos 59, 60 y 61 marcan taxativamente que ha de celebrarse en el mes de Enero de cada año.

La Junta Directiva provincial convoca por el presente anuncio a todas las Juntas locales y mutualistas que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a esta Asamblea, que se reunirá el jueves día 28 de Enero, a las diez y media de la mañana, en primera convocatoria, y a las once en segunda, en el Salón de actos de la Excma. Diputación Provincial.

Orden del día

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea general anterior.

2.° Examen, discusión y aprobación del balance, cuenta de ingresos y gastos, presupuesto y memoria anual.

3.° Proposición de M. Vázquez, mutualista de El Espinar, acerca de las heridas sufridas por un obrero, a consecuencia de la explosión de una granada.

4.° Ruegos y preguntas.

Segovia, Diciembre de 1936.—El Presidente, Manuel de la Torre y Quiza.—El Secretario, Miguel Canto Borreguero.

IMPRENTA PROVINCIAL